

don Carlos Abril Pérez recurso contencioso-administrativo número 1/720/1994, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de 7 de abril de 1994, desestimatoria de su petición de que le sea abonada la diferencia retributiva resultante de las distintas cuantías asignadas a los complementos específicos de los puestos de trabajo de «Especialista de Oficinas, a extinguir» y «Especialista de Oficinas», ambos del Centro Penitenciario de Burgos, desde el día 1 de agosto de 1989 hasta el día de la fecha.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 30 de mayo de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE DEFENSA

13780 *RESOLUCION 423/38521/94 de 31 de mayo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, fecha 2 de noviembre de 1993, recurso número 1.363/92, interpuesto por don José Manuel Hernández Morales.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre complemento de dedicación especial.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Julián Arévalo Arias.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

13781 *RESOLUCION 423/38522/94 de 31 de mayo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), fecha 23 de diciembre de 1993, recurso número 3.672/91, interpuesto por don Francisco García Sánchez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre inutilidad física.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Julián Arévalo Arias.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

13782 *RESOLUCION 423/38523/94 de 31 de mayo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, fecha 19 de octubre de 1993, recurso número 1.456/92, interpuesto por don Angel Berrueto Martínez-Illasca.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre complemento de dedicación especial.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Julián Arévalo Arias.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

13783 *RESOLUCION 423/38524/94 de 31 de mayo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), fecha 14 de marzo de 1994, recurso número 1.577/91, interpuesto por doña Andina Alvarez Gil.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre pensión de viudedad.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Julián Arévalo Arias.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13784 *RESOLUCION de 1 de junio de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, de concesión de subvenciones dentro del programa de cooperación franco-española en Ciencias Sociales y Humanas entre el Centre National de la Recherche Scientifique (CNRS) y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT).*

Por Resolución de 10 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se establecían las bases de solicitudes de ayudas económicas en el marco del programa citado en el enunciado.

En cumplimiento del apartado 6.º de la referida Resolución, y examinada la propuesta de financiación presentada por el Comité Científico bilateral previsto en el apartado 8.º de las misma Resolución, he acordado en uso de las atribuciones conferidas por el punto 9 de la resolución de convocatoria:

Primero.—La concesión de tres subvenciones a los organismos relacionados en el anexo del presente acuerdo, por las cuantías que en el mismo se indican, destinadas a financiar aspectos específicos de los proyectos que se mencionan por considerar que en todos los casos se ajustan a los objetivos del programa y reúnen el suficiente interés científico.

Segundo.—El importe de las subvenciones será librado a los organismos, que deberán remitir a esta Dirección General certificación de su incorporación a los presupuestos del mismo.

Tercero.—El gasto del programa se financiará con cargo al crédito 18.08.541A.782 de los Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Cuarto.—La justificación del destino de la subvención se realizará por el investigador responsable del proyecto mediante la presentación de una breve memoria económica a través del organismo receptor que actuará como entidad colaboradora.

Quinto.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 1 de junio de 1994.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma Sra. Subdirectora general de Promoción de la Investigación.

ANEXO

Organismo: Universidad Carlos III

Centro: Universidad Carlos III. Referencia: PFEC94-0004. Responsable: Rodríguez de las Heras, Antonio. Título: Historia y Fotografía. Subvención: 350.000 pesetas.

Organismo: Universidad de Granada

Centro: Departamento Historia Moderna y de América. Referencia: PFEC94-0002. Responsable: Castellano Castellano, Juan Luis. Título: Grupo: PAPE. (Personal Administrativo y Político de España). Subvención: 500.000 pesetas.

Organismo: Universidad de Valladolid

Centro: Departamento Historia, Instituciones Económicas, Fund. An. Económico. Referencia: PFECS94-0001. Responsable: Casado Alonso, Hilario. Título: El Comercio Franco-Español en los siglos XIV y XVI: Las Mercancías. Subvención: 500.000 pesetas.

Total: 1.350.000 pesetas.

13785 RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativo al recurso contencioso-administrativo número 500.597, sobre la denegación a renovar concierto del centro de Educación General Básica «Guadalupe» de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 500.597, interpuesto en nombre y representación de Fundación Benéfico Social Hogar de Empleado, titular del centro de Educación General Básica «Guadalupe» de Madrid, contra la Resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se desestima por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, que denegó la renovación del concierto al centro anteriormente mencionado, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de marzo de 1994, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de la Fundación Benéfico Social Hogar del Empleado contra resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia descrita en el encabezamiento de la presente, a la que la demanda se contrae, declaramos, que la Resolución impugnada al igual que la Orden de 14 de abril de 1989 de la que trae causa, no son conformes a derecho, y como tal las anulamos declarando el derecho del recurrente a que se le renueve concierto educativo para ocho unidades de Educación General Básica en las mismas condiciones que las venía disfrutando al publicarse la Orden anulada, durante un período de cuatro años, sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 13 de mayo de 1994, el cumplimiento de la citada Sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13786 RESOLUCION de 3 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo de la empresa «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima» (número de código 9004092), que fue suscrito con fecha 10 de mayo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XVII CONVENIO COLECTIVO DE «POLYGRAM IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los centros de «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», y a las delegaciones comerciales y de venta en provincias.

Artículo 2. *Ambito personal y funcional.*

El presente Convenio afecta:

1.º A la totalidad del personal fijo que presta sus servicios en la empresa, con las siguientes excepciones:

Personal cuyo puesto de trabajo no sea objeto de valoración.

Las personas directamente relacionadas con la venta y promoción en gestiones exteriores al centro de trabajo.

Las Secretarías de Dirección.

2.º A los trabajadores contratados por tiempo determinado y a los contratados a tiempo parcial, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de sus contratos.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1994, cualquiera que fuera su fecha de publicación, y su duración será hasta el 28 de febrero de 1995, siendo el mismo prorrogado por períodos de un año, en virtud de tácita reconducción.

Podrá ser denunciado mediante preaviso, por escrito, realizado con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

La negociación del nuevo Convenio, en su caso, deberá comenzar no más tarde de la primera decena de febrero de 1995. El correspondiente anteproyecto deberá estar en poder de la empresa con quince días de antelación a la fecha indicada.

Artículo 4. *Compensación de mejoras.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de compensación, serán consideradas globalmente por períodos anuales.

Las mejoras de condiciones pactadas, estimadas individualmente, serán compensables hasta donde alcancen con las mejoras, retribuciones y percepciones económicas que, en su estimación anual, viniese satisfaciendo la empresa en la actualidad, cualquiera que sea el motivo, denominación y forma de dichas mejoras, retribuciones o percepciones.

Artículo 5. *Absorción de mejoras.*

Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio absorberán y compensarán o serán absorbidas y compensadas hasta donde alcance, con los aumentos de cualquier orden o que, bajo cualquier denominación, acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Artículo 6. *Garantía personal.*

Se respetarán las situaciones salariales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente la garantía personal.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que no se aprobase, fuera anulada o parcialmente modificada alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin validez, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 8. *Valoración de puestos de trabajo.*

Actuarán dos Comisiones:

a) De reclamaciones, para atender las que pudieran surgir, compuesta por igual número de representantes del personal y de la empresa. Entre